

La Explotación Sexual en México y el Derecho a la Igualdad de las Mujeres

Sexual Exploitation in Mexico and the Right to
Equality of Women

Ana María Gutiérrez Domínguez¹
anibidem@gmail.com

¹ Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Maestra en Procuración de Justicia por el Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, alumna de la Maestría en Política Criminal en la Facultad de Estudios Superiores Aragón, becaria del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Resumen

Este escrito postula con un enfoque jurídico, de género y de política criminal, que la situación de vulnerabilidad derivada de la desigualdad fáctica que siguen experimentando las mujeres en el México actual y que está ligada a la dinámica de la sociedad patriarcal, constituye tanto un factor victimógeno como criminógeno en la comisión del delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual. Este crimen ocasiona graves violaciones a los derechos humanos de las víctimas; por lo cual, más que recurrir a medidas punitivas, se requiere elaborar políticas de prevención. En primer término, dirigidas a atacar su génesis, lo que implica avanzar hacia la materialización del derecho humano a la igualdad de las mujeres. En segundo lugar, es preciso difundir información sobre las formas de operar de los explotadores y las medidas para prevenir este crimen y de este modo, proteger los derechos humanos de las mujeres.

Palabras clave: Mujeres, igualdad, explotación sexual.

Abstract

This written postulates, with a legal, gender and criminal policy approach, that the situation of vulnerability derived from the factual inequality that women continue to experience in today's Mexico and that is linked to the dynamics of patriarchal society, constitutes both a factor victimogen and criminogen in the commission of the crime of human trafficking in its form of sexual exploitation. This crime causes serious violations of the human rights of the victims; Therefore, rather than resorting to punitive measures, it is necessary to develop prevention policies. Firstly, aimed at attacking its genesis, which implies moving towards the materialization of the human right to equality for women. Secondly, it is necessary to disseminate information about the ways exploiters operate and the measures to prevent this crime and thus protect the human rights of women.

Keywords: women, equality, sexual exploitation.

Introducción

En el presente trabajo se reflexionará sobre el derecho de las mujeres a la igualdad en el contexto de una sociedad patriarcal, como la mexicana, que conlleva de manera inherente su desigualdad y vulnerabilidad; así también, respecto de la relación entre sociedad patriarcal, desigualdad, vulnerabilidad y la génesis y proliferación de la explotación sexual de las mujeres que ocasiona la violación de sus derechos humanos.

Si bien, se sabe que a nivel nacional y global son varias las circunstancias que construyen el escenario propicio para la explotación sexual, se piensa que sociedad patriarcal con sistema sexo género, desigualdad y vulnerabilidad; se unen como eslabones de una cadena que se enlaza al tobillo de las víctimas y se constituye así, en factor victimógeno y criminógeno total en relación con este crimen.

Se aclara que el presente trabajo hará alusión a hombres y mujeres por ser las categorías que impone la sociedad mexicana tradicional y por ser las mujeres el tema de este ensayo; más, ello no significa que se esté de acuerdo con esta clasificación binaria ni que se dejen de reconocer otras identidades sexo genéricas, las cuales cabe señalar, también son discriminadas socialmente y padecen la desigualdad.

En el primer capítulo titulado “Igualdad excluyente” se expondrá someramente la normatividad más importante que sustenta el principio de igualdad de los seres humanos y a través de ella se denotará la larga lucha que han tenido que librar las mujeres para que se les reconozca el derecho a la igualdad.

El capítulo II denominado “La cárcel del género” se refiere a cómo los roles de género asignados a las personas de forma asimétrica

les imponen reglas, sanciones y las limitan, así como colocan a las mujeres en un estado de vulnerabilidad, lo cual se muestra a partir de datos sobre la pobreza y la violencia en México.

En el capítulo III “La voluntad secuestrada” se describen de manera general los modos de operar de los tratantes, se narra esquemáticamente un caso típico de explotación sexual en México y en relación con ello, se analiza cómo la desigualdad derivada del patriarcado ocasiona que las mujeres sean vulnerables, lo cual se constituye en factor victimógeno y criminógeno para la explotación sexual que viola los derechos humanos de las mujeres.

En el capítulo IV titulado “Igualdad, ruta hacia la libertad” se exponen dos propuestas basadas en el Protocolo de Palermo, que tienen que ver con la prevención de la explotación sexual en México y visualizan como objetivo lograr la igualdad sustantiva de las mujeres y la protección de sus derechos humanos.

I. Igualdad excluyente

El artículo 1 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, señala que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Esta declaración de igualdad, sin embargo, era excluyente, estaba dirigida como su título lo indica “al hombre y al ciudadano” en realidad a ciertos hombres, no a los seres humanos, no a las mujeres.

Así se corroboró en los años subsecuentes. Como bien lo relata Alicia Miyares (1999), en la Declaración de Seneca Falls de 1848, Elizabeth Cady Stanton y Lucretia Mott dejaron constancia de que en esa época y a pesar del antecedente antes mencionado, a las mujeres no se les reconocía el derecho a votar, ni a participar en la elaboración de las leyes, tampoco a poseer

bienes, se les impedía el acceso a obtener fortuna y distinción y se les exigía obediencia a sus maridos, los cuales se arrogaban el derecho a castigarlas y maltratarlas.

En suma, las mujeres eran discriminadas, se les obligaba a ser dependientes de los padres y luego de los esposos, y en ese tenor, estos hombres estaban legitimados para decidir sobre sus vidas. Las mujeres no gozaban del derecho de igualdad y ello a su vez, las privaba de otros derechos, como el derecho a la justicia, a la libertad, a la propiedad y a participar en las decisiones políticas. Pese a los esfuerzos sostenidos de Stanton, Mott y muchas otras mujeres por conseguir el derecho al sufragio en Estados Unidos, fue hasta 1920 que en ese país se permitió votar a las mujeres.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 1948 fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual establece en su artículo 1 que: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...” De esta manera, se expresó que los derechos ya no eran sólo de los hombres, sino de todos los seres humanos. La igualdad como derecho humano, implica un trato idéntico para las personas que se encuentren en las mismas condiciones; en ese sentido, todos los seres humanos por el hecho de serlo, merecen un trato igual, por lo tanto, el derecho a la igualdad deviene fundamento de muchos otros derechos.

El 31 de marzo de 1953 México firmó la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer elaborada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la ONU y en congruencia con lo anterior, el 17 de octubre de 1953 se aprobó la reforma constitucional que reconoció a las mujeres mexicanas el derecho al voto. Sin embargo, fue hasta el 14 de noviembre de 1974 cuando se adicionó una reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estableció la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

La ONU ha organizado cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, en 1975, 1980, 1985 y la última en Beijing en 1995, en las que se establecieron objetivos en diversos ámbitos tales como el económico, educación, salud, violencia, medios de difusión, etcétera, encaminados a lograr la igualdad de las mujeres.

La Declaración y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos de Viena el 25 de junio de 1993, declara en su punto 18 que “lograr la igualdad de las mujeres y niñas debe ser objetivo prioritario de la comunidad internacional y que la violencia y la explotación sexual resultan incompatibles con la valía humana”.

En 1979 la Asamblea General de la ONU adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés, la cual fue ratificada por México el 23 de marzo de 1981. Dicha convención tiene como ejes centrales la defensa del derecho de las mujeres a la igualdad jurídica y a la no discriminación y obliga a los estados firmantes a realizar los cambios jurídicos y las acciones conducentes a ello.

En cumplimiento a la CEDAW, el 14 de agosto del 2001 se reformó el artículo 1 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para insertar la prohibición de discriminación por sexo, en enero del mismo año se creó el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres); el 2 de agosto del 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Pese a estos avances legislativos para reconocer el derecho de las mujeres a la igualdad, en los hechos, el trato discriminatorio hacia ellas continúa enraizado en prácticas ancestrales, en la dinámica del patriarcado como parte estructural del sistema político, económico y social que no ha cambiado en consonancia con las leyes en México.



II. La cárcel del género

En este trabajo, patriarcado se entiende en el sentido que le dan los feminismos y en particular, de acuerdo con Madoo Lengermann y Niebrugge-Brantley (1997), las teóricas de la opresión; esto es, como un sistema de abuso de poder, que genera desigualdad hacia las mujeres a las que se mantiene en una situación de opresión respecto de los hombres, la cual por distintos medios se intenta legitimar.

Como régimen de dominación, el patriarcado, unido a un sistema sexo género binario, asigna a las personas desde su nacimiento un género con sus respectivos roles, haciéndoles creer que es “natural” y, por lo tanto, se convierte en un dogma, porque, además, ir en contra de estos cánones de género acarrea castigos sociales que en algunas épocas y lugares pueden incluso conducir a la muerte.

Valiéndose de estas artimañas, el patriarcado ha encerrado a las mujeres en la cárcel del género, imponiéndoles roles subordinados a los de los hombres, de esta manera, las ha llevado a creer que son seres inferiores y que sólo valen en función de otros, que necesitan hombres con ellas para protegerlas; cuando en realidad, ellos han requerido de las mujeres para servirlos. Los feminismos que han luchado y luchan contra esta ideología que sojuzga a las mujeres, se enfrentan a una maquinaria descomunal que intenta desacreditarlas principalmente ante las propias mujeres, para evitar que se unan.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 5 fracción V define la igualdad sustantiva como “el acceso al mismo trato y oportunidades para el acceso al reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”. La igualdad sustantiva es así, la actualización de la igualdad formal; es decir, significa la existencia en los hechos y no sólo en las normas jurídicas, de igualdad.

En ese tenor, para materializar la igualdad formal se requiere adminicularla con la equidad, esta implica una valoración de las circunstancias de las personas en situaciones concretas para proporcionarles un trato que atienda a sus características específicas y de esta manera garantice el acceso de todas y todos a los mismos derechos, este concepto se relaciona a su vez con otros como la transversalidad y el enfoque de género que básicamente tienen el mismo propósito.

Fue apenas en el año 2018 cuando el Congreso de la Unión alcanzó un porcentaje del 49.52 % de representantes mujeres y en el 2021 el 59.96 %. En el año 2023 fue designada la primera presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la ministra Norma Lucía Piña Hernández, y desde el año 2024 México tiene su primera presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo. Estos datos que representan avances positivos en el arduo camino de las mujeres hacia la igualdad, al mismo tiempo exhiben la brecha de desigualdad, al aquilatar cuánto tiempo tuvo que pasar para que acontecieran, cuántos presidentes antecedieron a la primera presidenta.

Pese a lo anterior, en México la igualdad sustantiva está lejos de alcanzarse, entre otros, hay dos temas ligados con el funcionamiento de la sociedad patriarcal en los que las cifras denotan que las mujeres siguen constituyendo una población vulnerable, y resulta indispensable superar esa vulnerabilidad para alcanzar la igualdad. El primer tópico es la situación económica y el segundo es la violencia por razones de género.

Respecto de la situación económica de las mujeres; según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL 2024) en México:

En el primer trimestre de 2024, el ingreso laboral real promedio de la población ocupada a nivel nacional fue de \$7,318.09 al mes. Los hombres ocupados reportaron un ingreso laboral real mensual de \$8,029.47 y las mujeres de \$6,296.22. En términos relativos, en el primer trimestre de 2024 el ingreso de los hombres ocupados fue aproximadamente 1.3 veces mayor al de las mujeres.

En la misma tesitura, la pobreza multidimensional, esta es, la que toma en cuenta además del factor monetario elementos como las carencias sociales, afecta más a las mujeres que a los hombres, no sólo por la discriminación salarial traducida en que se les paga menos por igual trabajo; sino también, como lo ha estudiado el Inmujeres, porque los roles de género imponen a las mujeres mayor carga de trabajo no remunerado en sus hogares. Ello, además del desgaste físico y psicológico que les produce, imposibilita en muchos casos que las mujeres se empleen de tiempo completo en actividades remuneradas. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), citadas por Inmujeres (2023), en el año 2022 había en México 24.8 millones de mujeres en pobreza y 22 millones de hombres en la misma situación, nuevamente, más mujeres que hombres.

El segundo punto que ocasiona que las mujeres sigan siendo un grupo vulnerable, es la violencia en razón de género. De conformidad con el Comunicado de prensa número 25/24 del INEGI (2024) la tasa de homicidios en México de enero a junio del 2023 fue de 2.6 por cada 100 mil habitantes para las mujeres y de 21 por cada 100 mil habitantes para los hombres.

En consonancia con lo anterior, un Estudio Mundial sobre el homicidio del año 2013 realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, revela que esta tendencia se replica a nivel global. En el citado estudio, en el apartado correspondiente a América que involucra 39 países, se indica que, del total considerado, 12 % de las víctimas privadas de la vida son mujeres y 88 % son hombres. Por otro lado, de las personas sentenciadas por homicidio sólo 4 % son mujeres, mientras que 94 % son hombres. Ello evidencia que, se ejecutan menos asesinatos de mujeres que de hombres, pero los asesinos son casi en su totalidad, hombres.

Además, de acuerdo con este estudio, a nivel global, dos terceras partes de los victimarios de las mujeres eran sus compañeros íntimos o familiares; mientras que los hombres en su mayoría son asesinados por desconocidos; aunado a ello, en el caso de América Latina, los hombres suelen ser privados de la vida por temas relacionados con delincuencia organizada y pandillas. Esto denota que, en los hogares, donde las personas en teoría debieran sentirse más protegidas, las mujeres están más expuestas a la violencia y se trata de un tipo de violencia específica, con características distintas de las que reviste la violencia entre hombres.

Los datos anteriores permiten colegir que las conductas machistas que fomenta la sociedad patriarcal dañan a todas las personas, no sólo a las mujeres. Para Francisco Matamoros (2014), desde el punto de vista psicológico el machismo aparece como una reacción compensatoria ante un complejo de inferioridad que tiene sus orígenes en la primera infancia y proviene de la falta de afecto paterno, derivada a su vez, de los estereotipos de género que incitan a los hombres a tratar de manera distante y hostil a sus hijos. El machismo implica creencias respecto de lo que se considera que corresponde al estereotipo de masculino o macho, así, se describe al macho como dominante, superior a las mujeres y violento.



Como ha quedado de manifiesto al analizar las cifras de asesinatos, esa violencia machista impacta tanto en hombres como en mujeres, aunque de manera diferente. Las creencias machistas impulsan a los hombres a ser violentos entre sí y a responder agresión con agresión. Por otro lado, provoca que a las mujeres se les trate con violencia simplemente porque se les considera seres inferiores a los que está permitido lastimar, porque son propiedad del macho y le deben obediencia. Las mujeres educadas en un contexto machista aprenden por su parte, que su papel es tolerar y que no pueden defenderse.

En conexión con lo anterior, de acuerdo con datos del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2023 vertidos en el Comunicado de Prensa número 706 (INEGI, 2023) específicamente en los delitos de violencia familiar y los relacionados con violencia sexual, en México se observa una mayor afectación en niñas y adolescentes mujeres que en niños y adolescentes hombres de 0 a 17 años. En este rango de edad, las mujeres son víctimas de violencia familiar aproximadamente con el doble de frecuencia que los hombres y la frecuencia se incrementa conforme las mujeres crecen, mientras que en el caso de los hombres disminuye. Nuevamente se observa que las mujeres tienen al enemigo en casa.

Por lo que hace a la violencia sexual, en las mujeres de 5 a 9 años de edad el abuso sexual se registró casi tres veces más que en los hombres, en el rango de 10 a 14 años ocurrió seis veces más en mujeres y en el grupo de 15 a 17 años se presentó ocho veces más en mujeres que en hombres. Por su parte, el delito de violación en el sector de 10 a 14 años de edad tiene registradas 4.7 veces más víctimas mujeres que hombres, y en el rango de 15 a 17 años la frecuencia es de 5.4 veces más para las mujeres. Respecto del delito de trata de personas se reportan 253 víctimas mujeres contra 60 hombres.

Todo lo anterior, permite advertir una pauta respecto de la vulnerabilidad de las mujeres frente a los hombres como grupo que ejerce el poder patriarcal y que usa la violencia para

mantener ese poder en detrimento de los derechos humanos de las mujeres. Ante este panorama y en congruencia con la legislación internacional y nacional, es deber del Estado mexicano implementar las acciones necesarias para proteger el derecho de las mujeres a la igualdad, pues como antes se señaló, gozar de este abre la puerta a ejercer otros, ya que los derechos humanos son interdependientes, indivisibles, integrales e interrelacionados entre sí.

III. La voluntad secuestrada

En México, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, tipifica la trata de personas en la modalidad de explotación sexual, en su artículo 13 que establece:

... al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

- I. El engaño;
- II. La violencia física o moral;
- III. El abuso de poder;
- IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;
- V. Daño grave o amenaza de daño grave; o
- VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

Tratándose de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.

Salvo en el caso de personas menores de edad y de las que no tienen capacidad de comprender el hecho, las cuales la ley estima que no pueden decidir por sí mismas, el citado artículo exige para que se actualice el tipo penal, la acreditación de medios específicos que lleven al constreñimiento o anulación de la voluntad de las personas para la realización de actividades sexuales. La existencia de este elemento típico resulta paradójica, pues justamente las circunstancias que se enumeran como medios obstaculizan que las víctimas denuncien.

El trabajo titulado *El crimen de la Trata Humana: Guía para agencias del orden público para identificar e investigar el crimen* publicado por la *International Association of Chiefs of Police*, y la *Office on Violence Against Women* (s.f.) de los Estados Unidos de América, distingue tres etapas en la perpetración del delito de trata de personas en sus diferentes modalidades a nivel internacional; las mismas fases resultan aplicables a la trata de personas en la modalidad de explotación sexual que se da a nivel nacional, con algunas peculiaridades que se verán a continuación.

La primera etapa es la de reclutamiento, en la que las víctimas son convencidas por los tratantes para dejar su país con la promesa de ganancias económicas y mediante una combinación de fraude, coacción y engaño. En el caso de México adicionalmente, un *modus operandi* común en este delito, en especial en la explotación a través de la prostitución, es que el tratante enamora a la víctima y le realice promesas de matrimonio o de una vida en pareja para persuadirla de que se vaya con él.

La segunda etapa es de transportación, y consiste justo en lo que su título indica, la transferencia de la víctima a otro país. En la trata de personas que se realiza en México sin cruzar las fronteras nacionales, la diferencia radica en que, en lugar de trasladar a las víctimas de un país a otro, se les lleva de una entidad federativa a otra o a diversos estados de la república de manera sucesiva con el objetivo de alejarlas de sus familias y de las redes de apoyo que pudieran tener. Cabe aclarar que, el transportar a la víctima de un lugar a otro no es un elemento que exija el tipo penal de trata de personas antes mencionado.

La tercera etapa es la de explotación, en ella las víctimas son obligadas a realizar actividades sexuales de las que los tratantes obtienen beneficios económicos. En este punto los tratantes hacen uso de diferentes medios como la violencia física y psicológica para retener a sus víctimas; limitan sus oportunidades de contacto social, las convierten en adictas a algún tipo

de droga, para hacerlas dependientes de ellos que son quienes se la suministran. O bien, las amenazan con dañarlas a ellas, a sus familiares o a sus hijas o hijos, ya que otra situación que se presenta en México es que los tratantes procrean hijas e hijos con las víctimas y luego los usan como rehenes, dejando a estos al cuidado de las madres de los tratantes o de otros miembros de esta delincuencia organizada.

Se resalta que los tratantes suelen emplear violencia extrema, las víctimas que se niegan a obedecer o que son descubiertas intentando escapar, se arriesgan a ser torturadas y asesinadas a golpes; es probable que quienes están cautivas hayan presenciado algún evento de este tipo, por lo cual es fácil comprender que estén convencidas de que los tratantes son capaces de cumplir sus amenazas y ello las aterrorice.

Conforme lo que se describe en el tipo penal aludido, los medios para cometer el delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual pueden ser el engaño, la violencia física o moral, el abuso de poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, el daño grave o las amenazas. Como ya se ha visto, es común que se empleen varios de estos medios o todos ellos de manera sucesiva o conjunta en las distintas etapas de la comisión del delito. Sin embargo, en este artículo se abordará en particular, lo relativo a la situación de vulnerabilidad, la cual se considera que está vinculada a la desigualdad que viven las mujeres en la sociedad patriarcal y que actúa como factor victimógeno colocándolas en riesgo ante abusos de poder y por ello facilita su explotación sexual.

De acuerdo con la publicación de los Estados Unidos de América antes mencionada, las víctimas de explotación sexual frecuentemente no quieren o no pueden denunciar por ignorancia de la ley, desconfianza hacia las autoridades, miedo a ser procesadas en caso de que ellas mismas hayan cometido delitos; así como por dos situaciones directamente relacionadas con el tema del presente ensayo: el



hecho de que las víctimas tengan una relación afectiva con sus tratantes y el temor a la estigmatización social. Estas dos circunstancias están directamente vinculadas con la vulnerabilidad que sufren las mujeres asociada a la desigualdad propia del patriarcado.

Por ser el enamoramiento un medio que emplea el tratante para enganchar a su víctima, esta muchas veces concibe al delincuente como su pareja, no como su victimario, a pesar de los abusos que pueda estar sufriendo. Esta sujeción de la víctima hacia su tratante está muy relacionada con la desigualdad entre hombres y mujeres, con el funcionamiento de la sociedad patriarcal y con los mandatos de género. Las mujeres han sido instruidas para obedecer a los hombres, para servirlos y para soportar su violencia con tal de evitar la pérdida de las relaciones.

Al laborar en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, aproximadamente en el año 2015, fue posible conocer algunos de los modos de operar de los tratantes. Un ejemplo de un caso típico de explotación sexual, sería el siguiente: En un pueblo del sur del país, una mujer de 18 años de edad, es abordada en un parque por un hombre de unos 25 años de edad, este comienza a cortejarla, intercambian números telefónicos, siguen saliendo algunas veces más e inician una relación de noviazgo, él le propone casarse o vivir juntos. La mujer acepta mudarse con él y viajan a la Ciudad de México donde el sujeto dice tener su lugar de trabajo. Al llegar a la capital, él lleva a la víctima a una casa donde residen otras mujeres, dice que son sus hermanas y su madre, le cuenta a la víctima que está pasando por una mala racha en el trabajo y le pide que lo “ayude” por un tiempo trabajando en la prostitución. Si ella se niega de inmediato empezarán las amenazas, los golpes y el enfrentamiento con la realidad. Pero también sucede que la mujer acepta, al menos inicialmente, la situación, pues cree que sólo será por un tiempo, además está enamorada y quiere ayudar al hombre, este la mantendrá vigilada y usará la violencia cuando ella ya no quiera continuar, antes incluso, para prevenir que cambie de opinión.

Parecería increíble que una mujer acepte prostituirse o que pueda estar enamorada de su tratante, pero es comprensible en el contexto de una sociedad patriarcal que normaliza la violencia contra las mujeres y que, en casos como estos, prácticamente secuestra su voluntad. Esa jovencita víctima nació en una familia patriarcal, su padre era violento con su madre y con ella, en su casa no había recursos suficientes para cubrir las necesidades básicas, aunque su madre también tenía un empleo remunerado el padre controlaba el dinero. La chica no terminó la primaria y comenzó a trabajar como empleada doméstica, también debía entregar su salario a su padre. Así se une la vulnerabilidad por motivos de género, a la derivada de la pobreza multidimensional a la que se hizo referencia con anterioridad y la cual también se explicitó, la sufren más las mujeres que los hombres.

El ejemplo relatado líneas arriba puede tener muchas variantes, pero en todas ellas estará presente la vulnerabilidad de la víctima producida por privaciones socioeconómicas y por la desigualdad inmanente a la estructura patriarcal que acentúa estas carencias y que en un primer momento las coloca en riesgo de convertirse en víctimas de explotación sexual, y en segunda instancia favorece que permanezcan en esa situación.

En un caso como el relatado, la víctima puede estar predispuesta a obedecer a su tratante por mandatos de género, la mujer ha interiorizado los roles de género que se le impusieron y los ha hecho suyos, esto le impide contravenirlos. De acuerdo con el Protocolo para Juzgar con perspectiva de género publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Castro, 2020):

Los roles de género son pautas, valores y comportamientos, asignados tradicionalmente de modo desigual a hombres y mujeres mediante procesos de socialización. Se transmiten por cada cultura y son asumidos por las personas de uno u otro sexo a través de la interiorización.

Es así que, a la mujer víctima de explotación sexual, le enseñaron que sólo vale a través de los hombres, en consecuencia, cree que necesita a un hombre con ella y hará lo posible por tenerlo y retenerlo, aunque ello implique soportar violencia. Cumplir su papel de mujer también implica obedecer, ser sumisa, pasiva, sentirse débil respecto del género masculino, eso le crea un sentimiento de indefensión que le impide escapar.

En concordancia con ello, es común que las víctimas de explotación sexual al ser presentadas en las fiscalías se nieguen a rendir entrevista, nieguen ser explotadas y se abstengan de formular denuncia, lo que dificulta la investigación y el procesamiento de los explotadores. El miedo las amordaza, miedo de sufrir violencia, pero también a veces, miedo de perder la relación con su verdugo. Muchas veces las víctimas requieren atravesar un largo proceso de terapia psicológica antes de estar listas para denunciar.

En refuerzo a lo anterior, la sociedad patriarcal establece reglas desiguales para mujeres y hombres en el tema sexual. Mientras que para los hombres ser sexualmente activos y tener múltiples parejas sexuales es alentado socialmente por considerarse muestra de poder y por ello es valorado positivamente; en las mujeres se valora positivamente lo opuesto: no ejercer su sexualidad fuera del matrimonio o practicarla con un solo hombre; por el contrario, tener una sexualidad activa y varias parejas sexuales las devalúa.

El patriarcado dicta que las mujeres deben estar a disposición de los hombres, ellos pueden elegir las para ser sus esposas o sólo para usarlas sexualmente, a las mujeres que se selecciona como objetos sexuales, se les estigmatiza. Este es otro factor que obstruye que las víctimas de explotación sexual huyan y denuncien, el sentimiento de devaluación, de vergüenza e incluso de culpabilidad, porque la cultura patriarcal impone que las mujeres son culpables de provocar el deseo de los hombres. En consecuencia, las víctimas muchas veces no piden ayuda porque sienten vergüenza de que la gente sepa en qué tipo de actividades estaban involucradas, prevén que serán discriminadas, atacadas socialmente y que sus familias no las apoyarán. Así que se sienten solas, no tienen a quien recurrir.

La explotación sexual violenta la dignidad humana, porque implica tratar a las personas como mercancías, ello provoca una larga cadena de vulneraciones a los derechos humanos de las mujeres tales como: la igualdad, por todos los argumentos ya expuestos; la libertad, ya que se les tiene cautivas; la salud, porque están expuestas a contraer diversas enfermedades no únicamente de transmisión sexual; la seguridad, pues están sujetas a constantes amenazas y violencia; la propiedad ya que el explotador la despoja y controla su dinero; y los derechos reproductivos dado que es posible que sean obligadas a embarazarse para usar a sus hijos como rehenes. Dichas situaciones, en un Estado que se dice protector de los derechos humanos no pueden tolerarse.

IV. Igualdad, ruta hacia la libertad

Después de cometido el delito, la víctima de explotación sexual para su recuperación necesitará atención médica, psicológica, asistencia legal, probablemente albergue, ayuda económica, orientación, apoyo para encontrar un trabajo y tal vez un largo tiempo para superar el daño que recibió. Evitar las afectaciones que la explotación sexual ocasiona a las personas, en congruencia con la protección de sus derechos humanos, debiera constituir el punto medular de las políticas estatales, que por esa causa deben ser preponderantemente preventivas.



Por todo lo antes visto, es posible señalar que, sociedad patriarcal, desigualdad y vulnerabilidad, constituyen elementos entrelazados que actúan como factores tanto victimógenos como criminógenos en la explotación sexual. Son factores victimógenos porque, como ya se ha relatado, la dinámica de la sociedad patriarcal hace a las mujeres vulnerables, las conduce a pensar que necesitan a un hombre a su lado, al que deben obedecer y soportar su violencia. Es factor criminógeno porque a los hombres el patriarcado los incita a cosificar a las mujeres, a usar la violencia y a aprovecharse de la vulnerabilidad de las mujeres fabricada por la misma sociedad; es una simbiosis que se refuerza mutuamente. Por lo tanto, las políticas de prevención deberían concentrarse en avanzar hacia la igualdad y eliminar la vulnerabilidad.

El artículo 9 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional del año 2000, conocido como Protocolo de Palermo, establece en su punto 2 que los Estados Parte deben procurar realizar “actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas”. El punto 4 estatuye la obligación de los Estados Parte para adoptar o reforzar medidas que mitiguen “la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata”. El punto 5 les compele a adoptar y reforzar “medidas legislativas... educativas, sociales y culturales... a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños”. Se coincide con el espíritu de estas disposiciones, las cuales se retoman en las propuestas siguientes.

En razón de lo expuesto, se considera que, con el fin de proteger el derecho de las mujeres

a la igualdad y a todos los derechos a los que ella abre la puerta; el primer punto esencial de las políticas para prevenir la explotación sexual, debería consistir en promover e incentivar la eliminación de la asimetría propia del patriarcado y las conductas asociadas a él como el machismo, que como antes se ha mostrado, colocan a las mujeres en situación de vulnerabilidad y son nocivos no sólo para las mujeres sino para el libre desarrollo de todas las personas. El segundo punto es difundir información respecto de las formas en las que operan los tratantes. Ambas propuestas se expondrán a continuación.

El rubro relativo a la promoción de la eliminación de las desigualdades provocadas por el patriarcado, a su vez, incluye dos propuestas relacionadas. La primera, implica promover que las mujeres puedan gozar de la igualdad sustantiva, lo que conlleva, incidir sobre factores victimógenos. La segunda, tiene que ver con concientizar a los hombres en el sentido de que vivir en una sociedad igualitaria es lo justo para todos, pero además es beneficioso para ellos, porque la estructura patriarcal les impone un rol que les ordena reprimir ciertas emociones y eso los limita, los enferma y daña sus relaciones interpersonales, los obliga a ser violentos, los conduce a prisión y acaba con sus vidas, esto es, se debe atacar los factores criminógenos.

Mónica Alario Gavilán (2020) señala que la sociedad patriarcal concibe el comercio sexual como necesario para satisfacer los impulsos irrefrenables de los hombres, para que descarguen contra las mujeres la violencia que de otro modo utilizarían para hacerse daño entre ellos. Al respecto, si ese fuera el objetivo de estos comportamientos machistas, al final fracasan, pues como antes quedó verificado, los hombres no por ser violentos con las mujeres dejan de ser violentos entre ellos.

Desde el ángulo de los factores victimógenos, las políticas de prevención, deberían incluir políticas públicas integrales y permanentes que consideren aspectos económicos, educativos y



culturales, entre ellas, se considera importante la elaboración de programas dirigidos específicamente a eliminar la desigualdad de las mujeres en el aspecto económico y laboral, para lo cual resulta preciso garantizar que puedan acceder al mundo del trabajo de manera equitativa, con salarios justos, tanto en empleos del sector público como del privado, y generar apoyos para que también emprendan o laboren de manera independiente; para ello, tendrá que lograrse que las mujeres dejen de tener una sobrecarga de trabajo doméstico no remunerado que se acumula y obstaculiza el desempeño de su labor remunerada.

A propósito de este tema, en el Resumen ejecutivo de resultados respecto de los objetivos de Desarrollo del Milenio en México del año 2005, el gobierno de Vicente Fox expresó la intención de construir guarderías para que las mujeres pudieran trabajar, dado que ellas se ocupan en mayor medida del cuidado de hijas, hijos, personas de la tercera edad y familiares enfermos, como señala dicho informe. Esta medida denota una visión sesgada y machista, ya que no contempla que los hombres podrían y deberían involucrarse y compartir las labores domésticas y de cuidado de manera equitativa, lo cual debería fomentarse. En una sociedad igualitaria y armónica las guarderías podrían ser un apoyo para las madres y padres, pero no deberían ser la solución. Los horarios laborales deberían ajustarse para que tanto mujeres como hombres pudieran cuidar a su progenie y tener tiempo para el descanso y la convivencia; no se soslaya que en México eso suena a utopía.

Vinculado con el punto precedente, en cuanto a los factores criminógenos, deben crearse políticas dirigidas a evitar que los hombres se conviertan en tratantes y en consumidores de productos relacionados con la explotación sexual; lo que implica que deben dejar de conceptualizar a las mujeres como seres inferiores y como objetos sexuales. Sobre este tema se debe mencionar, que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos

Delitos, no tipifica el pagar por servicios sexuales de mayores de edad. Bajo la presunción de que hay quienes de manera voluntaria y para su propio provecho ofertan sus servicios sexuales, se tolera la conducta de quienes los contratan; pero el cliente no se ocupa en investigar si la persona que se prostituye o la que aparece en un filme pornográfico actúa de manera libre o no, por consiguiente, estas conductas conllevan la proliferación del delito.

El hecho de que el Estado no penalice y tampoco tome medidas para disuadir estas conductas y, por el contrario, las regule o las tolere, no sólo ocasiona que incumpla con su deber de proteger los derechos humanos de su población, sino lo convierte en cómplice de la explotación sexual. De acuerdo con el informe de Reem Alsalem (2024) Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, en países donde se ha legalizado la prostitución, ha aumentado el mercado global de la explotación sexual, junto con la violencia, el tráfico de drogas y el lavado de dinero; pero, ha resultado beneficioso para los gobernantes, que en nombre del Estado se benefician de los impuestos y licencias que pagan los burdeles y negocios cibernéticos relacionados con el comercio sexual. En contraste, en países como Canadá, Suecia y Francia, se ha optado por penalizar con multas a los compradores de actos y productos sexuales, y ello ha tenido efectos positivos al mejorar la situación de las personas explotadas o en riesgo de serlo, disuadir a los compradores y eliminar estereotipos perjudiciales de género.

En el caso de México, donde la cifra negra y las tasas de impunidad y corrupción son tan altas, crear más tipos penales no es la mejor solución para abatir la explotación sexual; sin embargo, es ineludible resaltar que la compra de servicios y productos relacionados con la explotación sexual posibilita que estos delitos se sigan perpetrando y es imperativo tomar medidas al respecto. En orden a lo anterior, la prevención de la explotación sexual debe contemplar la disuasión de la compra de actos y productos sexuales a través de políticas públicas, las cuales



podrían incluir multas y arrestos de tipo administrativo, pero principalmente deben basarse en la educación, sensibilización y promoción de los derechos humanos de las mujeres a través de medios masivos.

En segundo lugar, como antes se anticipó, para prevenir la explotación sexual es necesario difundir información respecto de las formas en las que operan los tratantes, los factores de riesgo que conducen a ser víctimas de este delito y como se pueden evitar. En ese sentido, las políticas públicas de prevención de la explotación sexual que hasta el momento ha puesto en marcha el gobierno de México en gran medida se han limitado al ámbito institucional que se traducen en cursos a funcionarios y difusión en escuelas, son acciones benéficas, pero insuficientes.

No se han utilizado de manera amplia los medios de información: televisión, radio, redes sociales, etcétera, ni se han organizado campañas permanentes. Gran parte de la difusión que se hace para prevenir este ilícito procede de organizaciones no gubernamentales y de grupos de mujeres de la sociedad civil, lo cual es positivo y alentador, pero ello no exime al Estado mexicano de hacer lo propio y garantizar a las mujeres el pleno disfrute de sus derechos humanos.

Conclusiones

Es obligación del Estado mexicano proteger los derechos humanos de las mujeres, y en consecuencia, actuar para lograr su igualdad sustantiva en beneficio de toda la sociedad. Convivir en condiciones de libertad e igualdad no debería concebirse como una pérdida de poder para los hombres y desde esa perspectiva, como algo negativo. Por el contrario, que todas las personas se reconozcan con necesidades, capacidades y fines igualmente valiosos y, en consecuencia, con los mismos derechos humanos, las hace más libres, porque en el patriarcado al mismo tiempo que el oprimido está aprisionado en un esquema, el abusador también lo está, la igualdad, puede y tiene que ser entonces, una ruta hacia la libertad.

A pesar de que actualmente en México existe un marco legal que establece el derecho de las mujeres a la igualdad, todavía se vislumbra lejano alcanzar la igualdad sustantiva. La sociedad patriarcal ha propiciado la desigualdad estructural de las mujeres y las ha mantenido en una situación de vulnerabilidad que es factor victimógeno y criminógeno para la explotación sexual, que violenta la dignidad de las víctimas y les impide el goce de derechos como los de igualdad, libertad, salud, seguridad y propiedad.

Por lo anterior, para proteger los derechos humanos de las mujeres y en ese sentido, combatir la explotación sexual, resulta primordial implementar políticas de prevención tendentes, por un lado, a lograr la igualdad sustantiva de las mujeres, lo que conlleva eliminar la discriminación que emana de la sociedad patriarcal que coloca a las mujeres en una posición de inferioridad y sometimiento respecto de los hombres. Y por el otro, a difundir información respecto de cómo se comete la explotación sexual y cómo se le puede prevenir.

Los derechos humanos, son derechos de las personas frente al Estado, que tiene la obligación de protegerlos, pero sobra decir, que muchas veces no sucede así. En el caso del derecho a la igualdad de las mujeres, con todos los demás derechos que conlleva, ha sido la movilización organizada de las propias mujeres la que ha logrado que este derecho se reconozca y la que sigue exigiendo que se concrete en la realidad; es importante tener consciencia de ello y jamás olvidar a las mujeres que perseveraron en ese impulso que tiene que ser permanente y continuar en las nuevas generaciones para seguir acortando la brecha hacia la igualdad real.



Referencias

- Alario, Gavilán M. (2020). *Discursos sobre sexualidad y violencia hasta la actualidad. Tomo I, La Reproducción de la violencia sexual en las sociedades formalmente igualitarias, un análisis filosófico de la cultura de la violación actual a través de los discursos y el imaginario de la pornografía*. [Tesis doctoral. Ministerio de Igualdad. Gobierno de España]. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Tesis_n_10_-_Tomo_I_-_v5.pdf.
- Alsalem, R. (2024). *La Prostitución y la violencia contra las mujeres y las niñas*. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g24/078/84/pdf/g2407884.pdf>
- Castro, Traulsen Regina (coord.). (2020). *Protocolo para Juzgar con perspectiva de género*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2024). *Comunicado número 6*. https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2024Comunicado_06_ITLP_primer_trimestre_2024.pdf.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). 18 de diciembre de 1979.
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Artículo 1. 26 de agosto de 1789.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 1.10 de diciembre de 1948.
- Declaración y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos de Viena. Numeral 18. 25 de junio de 1993.
- Gobierno de México. Gabinete de Desarrollo Humano y Social. (2005). *Resumen ejecutivo. Los objetivos de Desarrollo del Milenio en México*. <https://salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/DOCSAL7742.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023, 23 de noviembre). *Comunicado de Prensa número 706 respecto del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2023*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_VCM_23.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024, 23 de enero). *Comunicado de prensa número 25/24. Defunciones por homicidio de enero a junio de 2023 (preliminar)*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/DH/DH2023_En-Jn.pdf
- Instituto Nacional de las Mujeres Inmujeres. (2023). *Desigualdad en cifras, Boletín 9, año 9*. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA9N09.pdf.
- International Association of Chiefs of Police and Office on Violence Against Women. (s.f.p.) *El Crimen de la Trata Humana: Guía para agencias del orden público para identificar e investigar el crimen*. https://www.theiacp.org/sites/default/files/all/i-j/IACP71_TraffickingBroch_Spanish_WebOptimized.pdf.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 2 de agosto del 2006. D.O.F.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. 14 de junio del 2012. D.O.F.
- Madoo Lengermann, P. y Niebrugge-Brantley, J. (1997). *Teoría Feminista Contemporánea*, en Ritzer, George, (comp.) *Teoría Sociológica Contemporánea*. Mc Graw Hill.
- Matamoros, Francisco. (2014). *El agresor sexual*. Trillas.
- Miyares, Alicia. (1999). 1848: *El manifiesto de "Seneca Falls"*. <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article2259#:~:text=%22DECIDIMOS%3A%20Que%20todas%20las%20leyes,tienen%20ni%20fuerza%20ni%20autoridad.%22>.
- Organización de las Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito. (2013). *Estudio Mundial sobre el homicidio del año 2013*. https://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/GLOBAL_HOMICIDE_Report_ExSum_spanish.pdf
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo). Artículo 9, puntos 2, 4 y 5. 15 de noviembre del 2000.